

se señala; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

19711 *ORDEN de 10 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, sobre justiprecio definitivo de la finca número 20, propiedad de don Ildefonso, don Jesús, don Hilario y don Lucio Egusquiza Sangroniz, expropiada para la ampliación del Aeropuerto de Bilbao, 1.ª fase, se ha dictado sentencia con fecha 7 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando la apelación del Abogado del Estado contra sentencia de veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Vizcaya, que justipreció la finca número veinte expropiada para las obras de ampliación del Aeropuerto de Sondica en Bilbao, confirmando dicha sentencia en todas sus partes; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

19712 *ORDEN de 10 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, sobre justiprecio definitivo de las fincas números 85 y 87, propiedad de la Congregación de Exclavas del Amor Misericordioso, comprendida en el expediente titulado «Expropiación de terrenos para ampliación del Aeropuerto de Bilbao, 1.ª fase», se ha dictado sentencia con fecha 14 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Administración General contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya en diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y seis, cuyo fallo se transcribe en el primer resultando de ésta, la confirmamos en todas sus partes; sin condena especial en cuanto a las costas causadas en este proceso en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo testimonio con los autos originales de primera instancia y expediente administrativo se remitirán a la Sala de procedencia, publicándose en el "Boletín Oficial del Estado" y "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

19713 *ORDEN de 10 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, sobre justiprecio definitivo de la finca número 15 expropiada a don Angel Goicoechea Goiri, para la ampliación del Aeropuerto de Bilbao, 2.ª fase, se ha dictado sentencia con fecha 5 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, Audiencia Territorial de Burgos, fecha ocho de marzo de mil novecientos setenta y siete, sobre justiprecio de la finca número quince, expropiada a don Angel Goicoechea Goiri con motivo de las obras de ampliación del Aeropuerto de Sondica (Bilbao), debemos confirmar y confirmamos íntegramente dicha sentencia, y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas en esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

19714 *ORDEN de 8 de junio de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Asociación Mutual de Seguros Layetana.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 1 de diciembre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 404:944, interpuesto por «Asociación Mutual de Seguros Layetana» contra este Departamento, sobre sanción,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Asociación Mutual de Seguros Layetana" contra la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres y la dictada por el Ministerio de Trabajo de diez de abril de dicho año en recurso de alzada que se desestima, y por las que se impone a la Entidad recurrente la sanción pecuniaria de cincuenta mil una pesetas, por la infracción cometida y a que estas actuaciones se refiere, debemos declarar y declaramos son válidas y subsistentes las resoluciones administrativas que se impugnan como ajustadas a derecho, manteniéndose la sanción impuesta a la Entidad que recurre y absolviendo a la Administración Pública de la acción contra ella ejercitada; sin hacer expresa condena de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden

del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V.I.

Madrid, 8 de junio de 1979.—P.D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

19715 *ORDEN de 8 de junio de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias Transformadoras del Cemento de Avila, S.A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 30 de junio de 1978 en el recurso Contencioso-Administrativo número 474/77, interpuesto por «Industrias Transformadoras del Cemento de Avila, S.A.», contra este Departamento, sobre sanción de 20.000 pesetas por acta de infracción,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Morales Vilanova, en nombre y representación de la Entidad Mercantil "Industrias Transformadoras del Cemento de Avila, S. A.", debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y seis, confirmada en alza por la de once de marzo de mil novecientos setenta y siete de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social, que imponía a dicha recurrente sanción de veinte mil pesetas por infracción de las normas rectoras del Régimen de dicha Seguridad, fijando la cuantía del presente recurso en referida cantidad, y sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el mismo.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V.I.

Madrid, 8 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

19716 *ORDEN de 8 de junio de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Mafi Española, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 2 de diciembre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 1046/76, interpuesto por «Mafi Española, S.A.», contra este Departamento, sobre sanción de 5.010 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la representación procesal de "Mafi Española, S.A.", frente a la Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de veintidós de julio de mil novecientos setenta y seis, por la que, confirmando la de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y seis, se imponía a la recurrente la sanción de cinco mil diez pesetas, así contra la de la misma Dirección de veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificadora de la de dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y seis, que desestimó la reclamación ejercitada respecto a las actas de requerimiento de pago, ejemplares cinco y seis, número dos mil ciento ochenta y siete/setenta y cinco, por descubierto a la Seguridad Social, debemos declarar y declaramos nulos los aludidos actos, y de contrario, que en relación al período a que aquellas se contraen, de uno de enero a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco, la recurrente carece de obligación de afiliar

y cotizar a la Seguridad Social por causa a que aquellas actas hacen referencia; sin expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V.I.

Madrid, 8 de junio de 1979.—P.D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

19717 *ORDEN de 8 de junio de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Joaquín Mostaza Mostaza.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 4 de octubre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 875/77, interpuesto por Joaquín Mostaza Mostaza contra este Departamento, sobre acta de liquidación de cuotas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Guinea y Gauna, en nombre y representación de don Joaquín Mostaza Mostaza, debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, la Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de diez de junio de mil novecientos setenta y siete, confirmatoria en alza de la de cinco de noviembre de mil novecientos setenta y seis de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, sobre liquidación de cuotas practicada a dicho recurrente; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en aquél.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V.I.

Madrid, 8 de junio de 1979.—P.D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

19718 *ORDEN de 8 de junio de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Instalaciones Giménez, S.A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 27 de octubre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 1098/76, interpuesto por «Instalaciones Giménez, S.A.», contra este Departamento, sobre sanción,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar, como desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel Ogando Cañizares, en nombre y representación de la Entidad mercantil denominada "Instalaciones Giménez, S.A.", contra resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de fecha siete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, declarando esta resolución ajustada a derecho; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V.I.

Madrid, 8 de junio de 1979.—P.D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.